



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia. Yotoco, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023. Paso al Despacho de la Juez el presente expediente en el cual el Juzgado DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, mediante auto 359 del 06 de diciembre de 2017 (archivo 01, folios 89 y 90 e.e.). Mientras que el apoderado de la parte demandante allega escrito con solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 03 e.e)

Miguel Santiago López Guzmán
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.020 Marzo 02 de 2023
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP
Miguel Santiago López Guzmán Secretario.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO:	Michael Cristhian Franco Avalo
Radicación:	768904089001-2015-00163

JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052

Conforme a la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico respectivo, en efecto, el Juzgado DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, mediante auto 359 del 06 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante no puede solicitar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO, lo cual, además, de ser innocuo, sería tanto como resolver sobre un proceso ya concluido (art 133, numeral 2 CGP), incluso la terminación del proceso por desistimiento tácito dispuso el levantamiento de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

medidas cautelares y el desglose de los documentos aportados para la ejecución, por lo que no habría lugar a dar aplicación al artículo 461 del CGP, en este caso. Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud de terminación por pago elevada por la parte demandante.

SEGUNDO. La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto 415 del 12 de septiembre de 2022 (archivo 14 e.e.) y auto No.458 del 04 de octubre de 2022 (archivo 18 e.e.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válido con firma manuscrita hasta el diligenciamiento de la firma electrónica)